



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-230785
Fecha	19/07/2024
N° Referencia	N-2024-30233

Señor

JORGE IGOR TAMARA PATIÑO

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN EDUCTIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO

Calle 23 No. 71 D- 11

Igor.tamara@gmail.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2705.

Expediente No.1-05-2-2022-09-0058

Investigado: FUNDACIÓN EDUCTIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO No. 384.** de fecha **26/12/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ

VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2024.07.16 23:55:24

-05'00'

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SGL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
No. 384**

FECHA	Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2022-09-0058
INVESTIGADO	FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO
ID SIPEJ	551574
NIT	830.096.179-2
CORREO ELECTRÓNICO	Igor.tamara@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 23 No. 71 D 11 Tel:2636875
LOCALIDAD (No. y Nombre)	09- Fontibón
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	JOSÉ IGOR TAMARA PATIÑO C.C. No. 79.627.373

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA.

La investigada es una persona jurídica, sin ánimo de lucro con fines educativos, cuya razón social es **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** (en adelante la entidad o la investigada), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 8285 del 25 de octubre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con el NIT 830.096.179-2, con ID SIPEJ No. 551574, domicilio principal en la Calle 23 No. 71 D 11 de la localidad de Fontibón de la Bogotá D.C. y, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGOR TAMARA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.714.414.

¹ **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

² **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 2 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

2.COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

“(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro*



AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 3 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

“(…) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)”

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

“23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de

AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 4 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. *Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.*

23.9. *Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.”.*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones impuestas, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 5 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

3. ANTECEDENTES.

3.1. Auto de inicio de la investigación administrativa

Mediante Auto No. 192 del 28 de abril de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, por presuntamente, omitir la presentación de la información jurídica, financiera, proyectos presupuestales y los balances de los últimos tres (3) años, (ff. 9 a 11). El referido auto fue comunicado en debida forma a la investigada mediante oficio No. S-2022-165116 de fecha 09 de mayo de 2022, (f. 12).

3.2. Formulación de cargos y ejercicio del derecho de defensa de la investigada.

Mediante Auto No. 487 del 24 de octubre de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló cargos contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, por presuntamente: omitir la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2019, 2020 y 2021, (ff. 22 a 25). El precitado acto administrativo fue notificado el **05 de abril de 2023** personalmente al señor **JOSÉ IGOR TÁMARA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.373 (f. 28).

3.3. Periodo probatorio y la presentación de alegatos por parte de la investigada.

Que, mediante Auto No 355 del 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó: (i) tener como pruebas los documentos que obrantes en el expediente; (ii) prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 48 de la ~~Ley 1437~~ de



AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 6 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

2011, (iii) declarar agotado el período probatorio, y (iv) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos⁴, (f. 75 y 76).

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE.

Una vez evacuadas las etapas procesales y garantizando el debido proceso, corresponde a esta Dirección decidir el presente proceso administrativo sancionatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011⁵. En consecuencia, la Dirección entrará a resolver de fondo, con fundamento en la siguiente metodología: (i) recuento de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto; (ii) formulación del asunto a resolver; (iii) análisis de las pruebas y los cargos imputados; y, (iv) exposición de las conclusiones de la investigación en torno a las normas infringidas con los hechos probados.

5. ASUNTOS A RESOLVER

El caso sub examine se encuentra orientado a establecer si la investigada se abstuvo o no de remitir la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2019, 2020 Y 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y de acuerdo con las instrucciones dadas en la Circular 012 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

5.1. RESPECTO DEL CARGO ÚNICO

Previo a realizar el análisis respectivo, resulta necesario traer a colación el cargo formulado en contra de la investigada, el cual dispone lo siguiente:

A través del Auto No. 487 del 24 de octubre del 2022, esta Dirección formuló cargo único contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** en los siguientes términos: Previo a realizar el análisis respectivo, resulta necesario traer a colación el cargo formulado en contra de la investigada, el cual dispone lo siguiente:

⁴ Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.



AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 7 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

*“se le endilga a la entidad sin ánimo **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** identificada en el numeral primero, la presunta omisión en la presentación de la información, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.*

Ahora, se aclara que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deben presentar su información financiera y contable ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de Inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la ley 1314 de 2009, modificada por la ley 2069 de 2020, *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo del Decreto Distrital 323 de 2016.

En este sentido, la **circular 012 del 2021**, en atención a la contingencia generada por al Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019, 2020 de la siguiente manera:

“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el primer día hábil del mes de mayo de 2021 de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...” (Destacado propio).

De otra parte, mediante **circular 016 del 2022**, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal **2021: debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.**

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares y del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha

AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 8 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

determinado que **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; *“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) incumplan reiteradamente las disposiciones legales (..)”* (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

El incumplimiento a la presentación de la información financiera y contable fue corroborado con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los últimos tres años, en especial las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** así mismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.



AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 9 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

No obstante, lo anterior, el equipo financiero de Entidades sin ánimo de lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informe mediante radicado No. I-2023-144504, donde se informa que la entidad **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** a través del radicado E-2023-87596 del 05 de junio de 2023 presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 dando respuesta al proceso administrativo sancionatorio, sin embargo, se solicitó completar con los radicados S-2023-264627, I-2023-93933, I-2023-93939 y I-2023-93944, cumpliendo con acabildad los lineamientos de las Circulares Financieras 010 de 2020, 012 de 2021 y 016 de 2022.

6. CONCLUSIÓN

Se ha probado que la entidad **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** durante el proceso administrativo sancionatorio demostró su interés de dar cumplimiento a sus obligaciones legales, en este caso la del reporte de la información financiera y contable que corresponde al inicio de actividades y a la de las vigencia 2019, 2020 y 2021, por lo que en virtud del principio de economía procesal, resultaría improcedente la continuación del presente proceso, toda vez que el mismo se originó en la no presentación de la información financiera y contable, situación que fue subsanada por la **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, a través de la entrega de dicha información.

De manera adicional, en virtud del principio de congruencia, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio se debate el hecho objetivo de la no presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021, y no la completitud de la misma, por lo que a pesar que dicha información entrará en estudio de parte del equipo financiero de esta Dirección, ha quedado demostrado que la falta de reporte, materia de la formulación de cargos, ha sido resuelta por la Entidad investigada.

De acuerdo con lo anterior, la decisión estará orientada al archivo de la actuación administrativa, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

7. DECISIÓN

AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 10 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

De acuerdo con lo expresado, la Dirección declarará el archivo de la actuación administrativa contra la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO** Social identificada con NIT. 830.096.179.-2.

En mérito de lo expuesto, la Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 8285 del 25 de octubre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con el NIT 830.096.179-2, con ID SIPEJ No. 551574, domicilio principal en la Calle 23 No. 71 D 11 de la localidad de Fontibón de la Bogotá D.C. y, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGOR TAMARA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.714.414, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2022-09-0058, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL TAMARA PATIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **JOSÉ IGOR TAMARA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.714.414 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: igor.tamara@gmail.com y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, se remitirá a la Calle 23 No. 71 D 11 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá



AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 11 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

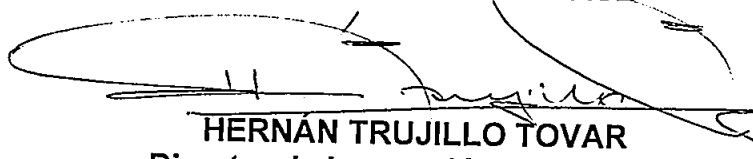


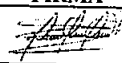
AUTO N° 384	FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-09-0058	PÁGINA 12 DE 12
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Margoth Julieth Rodríguez González	Profesional Especializada, Abogada contratista	Analizó y Proyectó	